



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7778**

Expte. 91-31.925/13

Sancionada el 11/07/2013. Promulgada el 30/07/2013.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.117, del 2 de Agosto de 2013.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración y su Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ley, suscripto en fecha 25 de abril de 2013, entre el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR., creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/12, y la provincia de Salta.

Art. 2°.- Decláranse de interés provincial todas las actividades destinadas a la implementación del Programa PRO.CRE.AR. y autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en el territorio de la Provincia.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder, transferir o afectar como bienes fideicomitidos al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR. los terrenos fiscales de propiedad de la Provincia que estime necesarios a los efectos de ser destinados a la construcción de viviendas en el marco del Programa PRO.CRE.A.R., de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/12.

Art. 4°.- La Provincia, previa tasación de los terrenos por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, transferirá su propiedad al Fideicomiso, recibiendo a cambio Certificados de Participación en el Fideicomiso. Estos certificados otorgan a la Provincia el derecho al cobro de un porcentaje del remanente del Fideicomiso, una vez canceladas todas sus obligaciones al momento de su liquidación.

Art. 5°.- Condónase la deuda que por cualquier tributo provincial pudiera registrar el Estado Nacional Argentino por los inmuebles de su propiedad que destine a la construcción de viviendas, en el marco del Programa PRO.CRE.AR.

Art. 6°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente y disponer exenciones de los tributos aplicables en su jurisdicción.

Art. 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias a fin de poner en ejecución lo dispuesto en la presente.

Art. 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

MASHUR LAPAD -Godoy - López Mirau - Corregidor

**ANEXO**  
**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN entre**  
**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO PRO.CRE.AR.**  
**Y la Provincia de Salta**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

El presente Convenio Marco de Colaboración se celebra en la ciudad de Salta, Capital, a los 25 días del mes de Abril de 2013, entre:

- a) El Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR creado por Decreto W 902/12 (el "Comité"), representado en este acto por Diego L. Bossio en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Avda. Córdoba W 720, Sto. Piso de la Ciudad de Buenos Aires; y
- b) La Provincia de Salta, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Juan Manuel URTUBEY, con domicilio constituido en Avda. de Los Incas S/N de la ciudad de Salta, (la "Provincia", y conjuntamente con el Comité, las "Partes" y cada una de ellas, una "Parte").

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, el Estado Nacional resolvió la creación del Fideicomiso a los fines de facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.
2. Que el Fideicomiso está conformado, entre otros bienes, con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias e individuos.
3. Que para lograr el cumplimiento del objeto del fondo, el Estado Nacional ha cedido al Fideicomiso diversos terrenos a lo largo del territorio nacional, algunos de los cuales se encuentran dentro de la Provincia.
4. Que a fin de hacer operativo, optimizar y agilizar el programa de construcción de viviendas dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia W 902/2012, es intención de las Partes suscribir el presente Convenio, obligándose a facilitar todos los trámites necesarios y convenientes para la cabal realización de dicho objetivo.
5. Que, mediante la 'agilización de los trámites a ser' cumplidos dentro la Provincia, el Fideicomiso se verá posibilitado de llevar adelante sus tareas de construcción de viviendas únicas y familiares de manera más eficiente.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Las Partes acuerdan por medio del presente realizar sus mayores esfuerzos a los efectos de colaborar en todo cuanto resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas bajo el Programa Pro.Cre.Ar. En especial, la Provincia se compromete, en la medida de sus posibilidades, a:

- a) Agilizar (acortando los plazos de tramitación), eficientizar y otorgar prioridad \_respecto de otros trámites similares- a aquellos trámites y/o actos que tengan por objeto aprobar planos, conceder autorizaciones de construcción y generar reacomodamientos de zonificación, entre otros, así como a cualquier otro acto relativo a la construcción de viviendas, bajo el Programa Pro.Cre.Ar.;
- b) Procurar que se den todas las condiciones, tanto jurídicas como fácticas, para que puedan llevarse adelante, con carácter prioritario, las obras de infraestructura necesarias para dotar a las construcciones que se realicen bajo el Programa Pro.Cre.Ar. de los servicios de agua corriente, saneamiento cloacal, energía eléctrica, provisión de gas natural y alumbrado público; y
- c) Asistir al Fiduciario y al Comité Ejecutivo del Fideicomiso en todo aquello que sea de su competencia, en cuanto le sea requerido y en la medida de sus posibilidades, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Programa Pro.Cre.Ar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. GESTIONES ANTE LOS MUNICIPIOS:** La Provincia se compromete a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

invitar a los municipios que se encuentren dentro de su Jurisdicción a que firmen un acuerdo de colaboración análogo al presente con el Fideicomiso Pro.Cre.Ar., así como a llevar adelante todas las gestiones que sean necesarias para que dicho objetivo se cumpla.

**ARTÍCULO TERCERO. INCORPORACIÓN DE TERRENOS:** En caso de contar con terrenos aptos para construcción, la Provincia podrá ofrecerlos al Fideicomiso a los efectos de ser objeto de construcción de viviendas bajo el Programa Pro.Cre.Ar., gestionando oportunamente la autorización legal que corresponda. Junto con el ofrecimiento, la Provincia deberá presentar un informe sobre el o los terrenos. Dicho informe deberá abordar, con el mayor grado de detalle posible, cada uno de los puntos especificados en el Anexo I (adjuntando toda la documentación que se estime pertinente).

**ARTÍCULO CUARTO. EMPRENDIMIENTOS EN LA PROVINCIA:** Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, y en caso de contar la Provincia con planes de urbanización y/o construcción de viviendas que puedan ser financiados por el Fideicomiso, la Provincia podrá presentar dicho plan al Comité Ejecutivo por escrito, para su análisis.

**ARTÍCULO QUINTO. IMPUESTOS:** La Provincia se compromete con el efectivo cumplimiento de la Ley Provincial N° 7.734, promulgada por Decreto Provincial N° 2.903 del 18 de Septiembre del 2012, mediante la cual se eximida al presente, al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el objeto del presente y/o del Fideicomiso, del impuesto de sellos que pudiere corresponder, así como de cualquier otro tributo provincial que pudiera ser aplicable a la fecha del presente y hasta la extinción del Fideicomiso.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá vigencia durante toda la vida del Fideicomiso.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD,** se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Diego L. Bossio  
Presidente Comité Ejecutivo  
PRO.CRE.AR

Dr. Juan Manuel Urtubey  
Gobernador de la Provincia  
de Salta

**ANEXO I**  
**ASPECTOS A INFORMAR SOBRE LOS TERRENOS OFRECIDOS**

- **Títulos de propiedad:** informar si se encuentran saneados y en condiciones de transferir la titularidad del inmueble al Fideicomiso.
- **Planos de mensura y planialtimetría:** acompañar en forma previa a su incorporación al Fideicomiso.
- **Localización:** informar si se encuentran en zonas urbanas consolidadas o en consolidación, con uso predominantemente residencial, y conectados a la red vial principal.
- **Riesgo de inundación:** informar si el punto más bajo del terreno o fracción se encuentra sobre la cota de la máxima inundación registrada. Asimismo informar si los terrenos son susceptibles de inundaciones provenientes de cuencas aluvionales, etc., o de estar en esa zona de riesgo aluvional.
- **Aspecto ambiental:** informar si los terrenos son aptos, desde el punto de vista ambiental, para la localización de viviendas.
- **Servicios urbanos de red:** informar si los terrenos cuentan con energía eléctrica, agua corriente, cloacas, gas natural. Asimismo, informar si los terrenos cuentan con las factibilidades de los servicios y/o de las obras de nexos requeridas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

- Condiciones de accesibilidad: informar si están aseguradas las condiciones de accesibilidad y si la red vial de conexión externa reúne condiciones de acceso y transitabilidad permanente.
- Equipamiento urbano: informar si los terrenos cuentan con equipamiento urbano en la proximidad (establecimientos de salud, educativos, acceso a transporte público, etc.).
- Indicadores urbanísticos: informar si se cuenta con indicadores urbanísticos acordes al factor de ocupación del suelo y densidad de las viviendas a localizar (ordenanza municipal).
- Ocupación: informar si los terrenos están libres de cualquier tipo de ocupación.
- Otros aspectos relevantes: informar cualquier otro aspecto de los terrenos que se entienda relevante con miras a su inclusión en el Programa Pro. Cre. Ar.

Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador de la Provincia de Salta.

Salta, 30 de julio de 2013.

**DECRETO N° 2262**

**Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos**

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7778, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY – Parodi – Simón Padrós**

**DECRETO N° 66/14**

Salta, 15 de enero de 2014.-

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS**

Publicado en el Boletín oficial de Salta N° 19229 del día 21 de Enero de 2014

Expediente N° 11-9.608/2014-0

**DECRETO NACIONAL N° 902/12 - CREA UNIDAD DE COORDINACION DEL  
PROGRAMA DE CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA  
UNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) - DESIGNA AL DR. RUBEN FORTUNY, EN EL  
CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MISMA**

VISTO el Decreto Nacional N° 902/12; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se constituyó el Fondo Fiduciario Público denominado Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR),



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

con el objeto de facilitar a la población el acceso a la vivienda propia y generar empleo como políticas de desarrollo económico y social;

Que la Ley N° 7.734, promulgada por Decreto N° 2903/12, exime de tributos locales al Fondo y al Fiduciario en las aludidas operaciones y además ha dispuesto la exención del Impuesto de Sellos a los actos que, como consecuencia de la obtención del mismo, suscriban los beneficiarios de los créditos otorgados en el marco del Decreto N° 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la Ley Provincial N° 7.778, promulgada por Decreto N° 2262/13, aprueba el Convenio Marco de Colaboración suscripto el 25 de Abril de 2013, entre el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/12, y la Provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la ley mencionada en el párrafo precedente, autoriza al Poder Ejecutivo a ceder, transferir o afectar como bienes fideicomitidos al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR. los terrenos fiscales de propiedad de la Provincia que estime necesarios a los efectos de ser destinados a la construcción de viviendas en el marco del mencionado Programa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 902/12;

Que en ese orden, la Provincia, asumió el compromiso de incorporar terrenos aptos para la construcción, ofreciéndolos al Fideicomiso a los efectos de ser destinados al emplazamiento de viviendas bajo el Programa Pro.Cre.Ar., gestionando oportunamente la autorización legal que corresponda;

Que el Convenio de Colaboración de fecha 28 de Noviembre de 2013, suscripto entre el Comité Ejecutivo del Fondo Pro.Cre.Ar y la Provincia, se firma con el objeto de facilitar la construcción financiada de viviendas individuales en lotes de terreno generados a partir de inmuebles de mayor dimensión ubicados en la Provincia, con créditos otorgados por PRO.CRE.AR., ampliando el acceso al crédito para la vivienda propia a los distintos sectores de la población;

Que en la operatoria prevista por el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR) intervienen factores de diversa índole: económicos, financieros, catastrales, jurídicos y administrativos, entre otros, que deben ser abordados por la Administración Provincial;

Que se estima conveniente y oportuna la creación, en el ámbito del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, de una unidad específica que tenga a su cargo la coordinación de los organismos intervinientes, en las distintas etapas en las que se desarrolla el Programa Pro.Cre.Ar;

Que dicha Unidad estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien tendrá facultades para conformar una comisión bajo su dependencia, la que podrá ser integrada por funcionarios de diversas áreas operativas del Gobierno Provincial y dispondrá la afectación en colaboración de profesionales que se desempeñen en las diferentes reparticiones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 140 y 144 incisos 2° y 7° de la Constitución de la Provincia;

**El Gobierno de la provincia de Salta**

**D E C R E T A**

Artículo 1° - Créase la Unidad de Coordinación del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR), con dependencia del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, la que estará a cargo de un Director, con el objeto de realizar las gestiones y operatorias relacionadas con el funcionamiento y ejecución del mismo.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 2° - La Unidad creada por el artículo anterior tendrá competencia para coordinar y gestionar, en el marco del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR), con la Nación, Municipios y entidades públicas, estatales o no estatales, y/o privadas y particulares en general, las medidas necesarias tendientes al funcionamiento y ejecución del mencionado Programa.

Art. 3° - Facúltase a la Unidad de Coordinación del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR) a conformar una comisión bajo su dependencia, integrada por funcionarios de diversas áreas operativas del Gobierno Provincial y a disponer la afectación en colaboración de profesionales que se desempeñen en las diferentes reparticiones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

Art. 4° - Designase a partir de la fecha del presente, al Dr. Rubén Fortuny DNI N° 18.217.246, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación Pro.Cre.Ar, con una remuneración idéntica a la prevista en el Decreto N° 233/08.

Art. 5° - El gasto que demande el funcionamiento de la Unidad creada por el presente, se imputará a la partida correspondiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, ejercicio vigente.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por del Sr. Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos y por el Sr. secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Parodi - Simón Padrós